



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	0536840890012022-00058-00
Proceso	VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO- LOCAL COMERCIAL
Demandante	FLAVIO DE LA CRUZ GARCÉS GARCÉS
Demandado	HEBER DE JESÚS GIRALDO ROJAS
Asunto	ADMISIÓN TRAMITE
A.I.C. N°	2022-076

En escrito que antecede la doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ, con poder debidamente otorgado por el señor FLAVIO DE LA CRUZ GARCÉS GARCÉS, presenta demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, LOCAL COMERCIAL, promovido en contra de HEBER DE JESÚS GIRALDO ROJAS, tendiente a que se declare terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes, por mora en el pago del incremento anual del canon de arrendamiento y por haberse desahuciado al demandado para la entrega del inmueble en los términos de ley, en consecuencia se ordene la restitución del inmueble entregado; se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 a 85, 384 del Código General del Proceso, y los artículos 518 a 525 del código de comercio.

El Despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6, artículo 26 ejusdem, que regula su determinación por el valor actual de la renta, durante el término pactado inicialmente en el contrato, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 ejusdem, y por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, de acuerdo con la norma que establece *“Se tramitarán por el proceso verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía”*, en concordancia con los trámites y exigencias especiales de que trata el artículo 384 ejusdem. De acuerdo con lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-LOCAL COMERCIAL-, promovido por FLAVIO DE LA CRUZ GARCÉS GARCÉS en contra de HEBER DE JESÚS GIRALDO ROJAS, en consecuencia, dispone imprimirle el rito procesal consagrado en el artículo 390 y siguientes en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso.

Proceso: verbal sumario

Radicado: 2022-00058

Dte: Flavio de la Cruz Garces G.

Ddo. Heber de Jesús Giraldo Rojas

Asunto: admisión demanda

SEGUNDO: DISPONER la notificación personal al demandado en los términos de los artículos 290 y 291 del C.G.P. o de conformidad a lo establecido en el decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días, entregándole para tal efecto copia del mismo con sus anexos, advirtiéndosele que de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., no será escuchado dentro del proceso, hasta tanto no sean consignando a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y continuar consignando los que se causen durante el trámite del proceso, si no lo hiciere, dejará de ser oído hasta cuando presente el título respectivo.

TERCERO. Reconocer Personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido a la doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 55.704 del C.S. Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z